

CG/SE/CM194/CAMC/MORENA/298/2021

ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES, FORMULADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA; EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE CG/SE/CM194/PES/MORENA/426/2021, DEL QUE DERIVÓ EL CUADERNO AUXILIAR DE MEDIDAS CAUTELARES CG/SE/CM194/CAMC/MORENA/298/2021

ÍNDICE

SUMARIO	2
ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	5
A) COMPETENCIA	5
B) PLANTEAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES	6
C) CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR	7
D) ESTUDIO SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR	12
1. ESTUDIO PRELIMINAR SOBRE LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES, BAJO LA FIGURA DE TUTELA PREVENTIVA	13
E) EFECTOS	21
F) MEDIO DE IMPUGNACIÓN	22
ACUERDO	22

CG/SE/CM194/CAMC/MORENA/298/2021

SUMARIO

Esta Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, resuelve declarar **IMPROCEDENTE** el dictado de la medida cautelar en su vertiente de tutela preventiva, solicitada por el **C. Jorge González Alarcón**, en su carácter de Representante Propietario del Partido Político MORENA ante el Consejo Municipal 194 de Xico, Veracruz, **respecto a que la C. Carolina Galván Galván**, en su calidad de candidata a Presidenta Municipal de Xico, Veracruz; suspenda **“la oferta y/o entrega de dádivas y la o los denunciados se abstengan en lo subsecuente de continuar transgrediendo la normatividad electoral”**.

ANTECEDENTES

EXPEDIENTE CG/SE/CM194/PES/MORENA/426/2021

1. DENUNCIA Y SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES

El seis de mayo de dos mil veintiuno¹, el **C. Jorge González Alarcón**, en su carácter de Representante Propietario del Partido Político MORENA ante el Consejo Municipal 194 de Xico, Veracruz presentó escrito de denuncia en contra de la **C. Carolina Galván Galván**, en su calidad de candidata a Presidenta Municipal de Xico, Veracruz; el **Partido Revolucionario Institucional** por **Culpa in Vigilando**; y contra quienes resulten responsables.

¹ En adelante, todas las fechas corresponderán al año dos mil veintiuno, salvo expresión en contrario.

CG/SE/CM194/CAMC/MORENA/298/2021

2. RADICACIÓN, RESERVA DE ADMISIÓN Y EMPLAZAMIENTO

Por Acuerdo de ocho de mayo, se tuvo por recibida la denuncia con la clave de expediente **CG/SE/CM194/PES/MORENA/426/2021**. De igual forma, se reservó la admisión y emplazamiento, para realizar diligencias para mejor proveer, y contar con elementos suficientes para el dictado de las medidas cautelares y la debida integración del expediente.

3. DILIGENCIAS PRELIMINARES

3.1 El ocho de mayo, se requirió a la Unidad Técnica de Oficialía Electoral² de este Organismo, para que certificara la existencia y contenido de las siguientes ligas electrónicas y de una imagen aportadas en el escrito de queja:

1. https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=10165470203595597&id=620965596&sfnsn=scwspmo
2. <https://www.facebook.com/620965596/videos/pcb.10165470203595597/10165470201450597>

² En lo subsecuente, UTOE

CG/SE/CM194/CAMC/MORENA/298/2021



4. CUMPLIMIENTO A REQUERIMIENTO Y ADMISIÓN

El 18 de mayo, mediante oficio número **OPLEV/OE/3015/2021**, signado por la Mtra. Maribel Pozos Alarcón, en su carácter de Titular de la UTOE, remite el **ACTA: AC-OPLEV-OE-632-2021**, constante de 13 fojas útiles por su anverso.

Por lo anterior, mediante Acuerdo de fecha cuatro de junio, la Secretaría Ejecutiva determinó que se contaban con los elementos necesarios para el estudio y análisis de la solicitud de medidas cautelares, y se admitió la queja para dar trámite a la solicitud de la medida cautelar planteada por el denunciante, reservando el emplazamiento de las partes hasta el momento de la audiencia respectiva.

CG/SE/CM194/CAMC/MORENA/298/2021

5. FORMULACIÓN DE CUADERNO AUXILIAR

A propuesta de la Secretaría Ejecutiva de este Organismo, el cuatro de junio, se formó el cuaderno auxiliar de medidas cautelares, radicándose bajo el número de expediente **CG/SE/CM194/CAMC/MORENA/298/2021**.

Asimismo, se ordenó remitir la propuesta de pronunciamiento sobre la solicitud de medidas cautelares a esta Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del OPLEV, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo conducente.

Finalmente, del análisis y deliberaciones jurídicas formuladas al presente, esta Comisión emite las siguientes:

CONSIDERACIONES

A) COMPETENCIA

La Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del OPLEV, es competente para conocer y resolver sobre el planteamiento de medidas cautelares, en términos de los artículos 138, fracción I; y 340 del Código Electoral; así como lo establecido en los artículos 1, párrafo 2; 6, párrafo 1, 4 y 7; 7, párrafo 1; 8, párrafos 1 y 2; 9, párrafo 2; 10, párrafo 1, inciso b), 41, 43 y 47 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

Lo anterior, por **presunta oferta y/o entrega de dádivas y la o los denunciados se abstengan en lo subsecuente de continuar transgrediendo la normatividad**

CG/SE/CM194/CAMC/MORENA/298/2021

electoral, en donde se solicitó la adopción de Medidas Cautelares en su vertiente de tutela preventiva, lo cual es competencia de esta Comisión.

B) PLANTEAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

Del escrito de denuncia, se advierte que el **C. Jorge González Alarcón**, en su carácter de Representante Propietario del Partido Político MORENA ante el Consejo Municipal 194 de Xico, Veracruz, solicita el dictado de medidas cautelares con el objeto de:

“... que se suspenda la presión al electorado consistente en la oferta y/o entrega de dádivas y la o los denunciados se abstengan en lo subsecuente de continuar transgrediendo la normatividad electoral”.

En ese sentido, esta Comisión en el apartado respectivo estudiará y en su caso, determinará las medidas cautelares que estime pertinentes para hacer cesar las posibles conductas presuntamente constitutivas de **actos de presión al electorado para obtener su voto.**

PRUEBAS OFRECIDAS POR EL DENUNCIANTE

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el documento que se genere con motivo de la verificación y certificación de los enlaces de la red social "Facebook", que se aportan en el apartado 1 de los HECHOS.

CG/SE/CM194/CAMC/MORENA/298/2021

2.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- *En todo lo que favorezca a mi representada en el presente Procedimiento Especial Sancionador, y la documentación que obra en la presente denuncia, esta prueba la relaciono con los hechos de este escrito de queja y/o denuncia.*

3.- LA PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA.- *En todo lo que favorezca a los intereses de mi representada, esta prueba se relaciona con los hechos del escrito de queja y/o denuncia.*

C) CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR

Los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento son los siguientes:

a) Apariencia del buen derecho. La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.

b) Peligro en la demora. El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.

c) La irreparabilidad de la afectación. Es la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

d) La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida. Debe ser idónea, necesaria y proporcional respecto de lo que se pide y el acto que se denuncia.

CG/SE/CM194/CAMC/MORENA/298/2021

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —apariencia del buen derecho—, unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la

CG/SE/CM194/CAMC/MORENA/298/2021

aparición del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

CG/SE/CM194/CAMC/MORENA/298/2021

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a hechos objetivos y ciertos; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro **MEDIDAS CAUTELARES. NO**

CG/SE/CM194/CAMC/MORENA/298/2021

CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.³

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la probable conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

Por su parte, la medida cautelar, en su vertiente de **tutela preventiva**, se concibe como una protección contra el peligro de que una **conducta ilícita o probablemente ilícita** continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar medidas que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo.

Lo anterior, de acuerdo con la **Jurisprudencia 14/2015⁴** emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁵, de rubro **MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA.**

³ JJP. /J. 21/98, Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18, registro 196727.

⁴ Cfr. <https://www.te.gob.mx/USEapp/tesisjur.aspx?idtesis=14/2015&tpoBusqueda=S&sWord=14/2015>

⁵ En lo subsecuente, TEPJF.

CG/SE/CM194/CAMC/MORENA/298/2021

D) ESTUDIO SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR

CASO CONCRETO

En el presente caso el **C. Jorge González Alarcón**, en su carácter de Representante Propietario del Partido Político MORENA ante el Consejo Municipal 194 de Xico, Veracruz, denuncia a la **C. Carolina Galván Galván**, en su calidad de candidata a Presidenta Municipal de Xico, Veracruz, por la posible conducta de actos de presión al electorado para obtener su voto, de igual manera denuncia al Partido Revolucionario Institucional por *culpa invigilando* y a quien resulte responsable.

Dicho lo anterior, se procede al análisis de las conductas denunciadas:

1.- El día 4 de mayo, aproximadamente a las 23:00 horas, en el marco del inicio de las campañas electorales locales, se publicó desde la cuenta personal de Facebook de la C. CAROLINA GALVÁN GALVÁN, un video que contiene el texto "¡Gracias Tlacuilolan! Por recibirnos esta tarde en este primer día de campaña".

Dicho video muestra a la persona candidata reunida con un grupo de personas y al fondo se aprecia una lona con la leyenda "CAROLINA". Así mismo, se aprecia a una persona del sexo masculino, portando una camisa negra quien agradece la presencia de la candidata así como de los agentes y sub agentes municipales en Tlacuilolan, también agradece "por todo el apoyo que hemos obtenido hacia esta comunidad, ha sido mucho... gracias a usted tenemos alumbrado público... ya no estamos en oscuras, ahorita hace unos minutos acabó de llegar un carro de 14

CG/SE/CM194/CAMC/MORENA/298/2021

metros de grava que gracias a usted nos donó, a nombre de Tlacuilolan le damos a usted las gracias". Acto seguido se escuchan aplausos y la candidata asiente y estrecha la mano de la persona que agradeció.

[imágenes y texto]

Dicha publicación y video puede verificarse en las siguientes ligas:

https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=10165470203595597&id=620965596&sfnsn=scwspmo

<https://www.facebook.com/620965596/videos/pcb.10165470203595597/10165470201450597>

Para tal efecto, solicitaré a esta autoridad electoral, certifique el contenido de las ligas y video por lo que del documento que se genere con este motivo, se agregue al expediente que sea formulado.

1. ESTUDIO PRELIMINAR SOBRE LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES, BAJO LA FIGURA DE TUTELA PREVENTIVA

Del escrito de denuncia, se advierte que el quejoso solicita la adopción de medidas cautelares en su vertiente de tutela preventiva, para que esta Comisión ordene a la **C. Carolina Galván Galván**, en su calidad de candidata a Presidenta Municipal de Xico, Veracruz "*suspenda la presión al electorado consistente en la oferta y/o entrega de dádivas y la o los denunciados se abstengan en lo subsecuente de continuar transgrediendo la normatividad electoral*", y a quien resulte responsable.

CG/SE/CM194/CAMC/MORENA/298/2021

Sin embargo, no señala de qué manera o forma se pudieran repetir los supuestos hechos denunciados, ni mucho menos expresa cuáles son las acciones que en su concepto continúa realizando la denunciada y/o quien resulte responsable, porque si bien en autos corre agregada el Acta: **AC-OPLEV-OE-632-2021**, en la cual consta la certificación efectuada por la UTOE, respecto a los enlaces electrónicos e imagen proporcionadas por el denunciante, de las cuales no se advierten indicios que los presuntos hechos denunciados se sigan presentando o en su caso se pudieran repetir.

Toda vez que los enlaces electrónicos certificados por la UTOE, que contienen video e imágenes, no refieren en modo alguno que trata de una serie de entrega de apoyos, en donde se tenga un programa de repartición. Ni se aprecia información alguna a través de las imágenes fotográficas o tomas de video donde se pueda advertir alguna invitación a otros eventos para la entrega de dádivas, y de las descripciones que se hacen a las ligas electrónica y su contenido no se lee que se esté previendo que se realizarán eventos de igual naturaleza donde se haga entrega de apoyos, por tanto, se trata de actos futuros de realización incierta de los que no se puede afirmar que ocurrirán.

Tal como se puede advertir de los extractos e imágenes insertos en la tabla siguiente:

CG/SE/CM194/CAMC/MORENA/298/2021

ACTA AC-OPLEV-OE-632-2021

ENLACE ELECTRÓNICO
E IMÁGENES

1.-
https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=10165470203595597&id=620965596&sfnsn=scwspmo



TEXTO

“... observo el nombre “Carolina Galvan”, por debajo la fecha y hora “5 de mayo a las 00:29” seguido del ícono de público, por debajo el texto “¡Gracias Tlacuilolan! Por recibimos esta tarde en este primer día de campaña.”, por debajo veo dos imágenes, en la cual en la primera observo un espacio cerrado en donde al fondo hay una pared blanca, misma en la que se aprecia una lona en donde observo a una mujer de tez morena que viste una camisa blanca, seguido del nombre “CAROLINA” en color negro con la letra “A” en rojo, frente a la lona, observo una línea horizontal compuesta por un grupo de personas de ambos sexos, la mayoría viste de rojo, pero hay personas que visten con camisas blancas, en dicha imagen resaltan dos personas una del sexo femenino y otra del sexo masculino, la primera porta un sombrero claro en la cabeza, un cubrebocas blanco en la cara, viste una playera roja y un pantalón azul, se encuentra al centro de todas las personas, frente a ella se encuentra una persona del sexo masculino quien es de tez morena, porta un cubrebocas blanco, viste una camisa negra y un pantalón azul claro, posteriormente observo el botón de reproducir, por debajo observo la segunda imagen en donde veo un espacio cerrado en donde al fondo hay una pared blanca, misma en la que se aprecia una lona en donde observo a una mujer de tez morena que viste una camisa blanca, seguido del nombre “CAROLINA” en color negro con la letra “A” en rojo, frente a la lona, observo una línea horizontal compuesta por un grupo de personas de ambos sexos, la mayoría viste de rojo, pero hay personas que visten con camisas blancas, en dicha imagen resaltan dos personas, la primera es de sexo masculino, tez morena, viste una camisa blanca y un pantalón gris, porta un cubrebocas blanco y se encuentra frente a un micrófono, en la línea horizontal de personas, resalta la segunda, quien es una mujer que porta un sombrero claro, viste una playera roja, porta un cubrebocas blanco y además viste pantalón azul...”

CG/SE/CM194/CAMC/MORENA/298/2021

2.-

<https://www.facebook.com/620965596/videos/pcb.10165470203595597/10165470201450597>



“... se aprecia una lona en donde observo a una mujer de tez morena que viste una camisa blanca, seguido del nombre “CAROLINA” en color negro con la letra “A” en rojo, debajo el texto en blanco “XICO, VER.” Seguido de “Presidenta”, al frente resalta una persona de tez morena que viste una camisa negra y un pantalón azul claro mismo que se encuentra hablando frente a un micrófono diciendo algunas palabras, detrás de él, observo a un grupo de personas de ambos sexos, donde la mayoría visten en color rojo y otros en blanco, en dicha imagen resalta una persona del sexo femenino que porta un sombrero claro en la cabeza, un cubrebocas blanco en la cara, viste una playera roja y un pantalón azul, se encuentra al centro de todas las personas, acto seguido la persona que habla al micrófono la saluda. Posteriormente, en el extremo derecho de la página general observo un círculo que contiene una imagen de perfil de una persona del sexo femenino de tez morena que viste una camisa blanca, detrás de ella aprecio un fondo blanco y en la parte derecha, seguida del círculo que contiene la imagen de perfil veo el nombre “Carolina Galván”, por debajo la fecha y hora “5 de mayo a las 00:29...” Ahora bien, continuando con la diligencia procedo a transcribir el audio del video que nos ocupa:-----

Voz masculina 1: “De la manera en que nos acompañan, José, muy buenas tardes, los agentes municipales que nos acompañan, Serafín muy buenas tardes, en nombre de (inaudible), gracias por acompañarnos licenciada, le damos las gracias por todo el apoyo que hemos tenido hacia esta comunidad, ha sido mucho de entrega (inaudible), gracias, gracias a usted tenemos alumbrado público, usted ha sido una buena gestión tener alumbrado público, ya no estamos en oscuras, ahorita hace unos minutos acaba de llegar un cargo de catorce metros de grava que gracias a usted (inaudible), muchas gracias licenciada le damos las gracias a nombre de (inaudible), le damos las gracias licenciada, muchas gracias licenciada”.

CG/SE/CM194/CAMC/MORENA/298/2021

3.- IMAGEN



“... observo unas fotografías en blanco y negro en la cual observo un círculo difuminado que no me permite ver con calidad la imagen, a un lado derecho observo el nombre “*Carolina Galván*”, por debajo el icono de público, debajo el texto “*¡Gracias Tlacuilolan! Por recibirnos esta tarde en este primer día de campaña.*”, por debajo veo dos imágenes, en la cual en la primera observo a un grupo de personas en línea horizontal, donde en la pared resalta una lona con el rostro de una persona en donde se aprecia el texto “*CAROLINA*”, en la parte inferior de la primera imagen advierto que se encuentra una barra de reproducción, posteriormente por debajo observo una fotografía similar en donde hay un grupo de personas formados en una línea horizontal, mismas que tienen detrás de ellas una lona con el rostro de una persona del sexo femenino que contiene el texto “*CAROLINA*”.

Por lo que no es posible analizar los efectos e impactos que se aducen se pudieran generar, toda vez que, **bajo la apariencia del buen derecho, se trata de hechos futuros de realización incierta**, porque se está en presencia de hechos respecto de los cuales no es posible proveer medidas cautelares, porque son acontecimientos de los cuales no se tienen elementos para advertir llegarán a suceder.

Más aún, lo certificado en el Acta **AC-OPLEV-OE-632-2021**, en la cual consta la certificación efectuada por la UTOE, no se advierte preliminarmente una violación a

CG/SE/CM194/CAMC/MORENA/298/2021

la norma electoral, pues se presume que dicha actividad proselitista, está dentro de los márgenes permitidos por la ley, puesto que al momento de los hechos denunciados ya era periodo de campaña electoral.

Ello es así, porque las medidas cautelares en su vertiente de tutela preventiva, tienen por objeto prevenir la comisión de hechos que actualicen conductas infractoras, razón por la cual, resulta posible que se dicten antes de que tengan verificativo, a fin de evitar que atenten contra el orden jurídico electoral; sin embargo, para su adopción, se debe contar con información suficiente que arroje la posibilidad real y objetiva de que las conductas que se aducen transgresoras de la ley se verificarán, y no la mera probabilidad de que así suceda, ya que se requiere un riesgo o peligro real en la afectación de los principios rectores de la materia electoral.

Lo anterior, porque los actos futuros de realización incierta son aquéllos de los que no se puede afirmar que ocurrirán; es decir, que su realización puede ser casual o eventual, por lo que no existe seguridad de que esta acontecerá.

De ahí que, las medidas cautelares en acción tutelar preventiva se podrán adoptar tratándose de hechos contraventores de la ley, que aún no acontecen, pero que sean de inminente realización, así como de aquéllos cuya verificación dependa simplemente del transcurso del tiempo, o los que sean una consecuencia forzosa e ineludible de otros que sucedieron con anterioridad.

CG/SE/CM194/CAMC/MORENA/298/2021

Por tanto, si la finalidad de la medida cautelar dentro de un procedimiento sancionador electoral es tutelar los derechos y principios que rigen la materia electoral y prevenir riesgos que los pudieran afectar en forma grave, sobre la base de conductas que impliquen una vulneración al orden jurídico y/o a valores y principios rectores de la materia comicial o una merma trascendente a derechos fundamentales, que por tanto, hagan necesaria y urgente la intervención del Estado a través de la adopción de una medida que garantice los elementos fundamentales de un Estado democrático.

Por tal razón, cuando se presente una solicitud de medida cautelar en un procedimiento sancionador electoral se debe valorar el acto denunciado a partir de un juicio de probabilidad respecto a su ilicitud y el grado de afectación a otros derechos y principios, así como de su inminente realización, porque, si no existe tal certeza, no habrá un riesgo o peligro real en la afectación de la normatividad electoral.

De ahí, que no basta para analizar y, en su caso, adoptar medidas cautelares en su enfoque de tutela preventiva, **la sola afirmación de que es probable que determinada conducta o hecho va a suceder, pues para ello es necesario estar en presencia de hechos de los cuales se pueda advertir que se está preparando su realización, por lo que se está próximo a cometerse**, porque de esta manera es como se podría advertir una posible puesta en riesgo o afectación de bienes jurídicamente tutelados.

CG/SE/CM194/CAMC/MORENA/298/2021

Tan es así que la Sala Superior del TEPJF han revocado distintos acuerdos sobre medidas cautelares en tutela preventiva por tratarse de hechos inciertos y futuros.⁶ Además, ha establecido que las medidas cautelares deben decretarse improcedentes cuando versen sobre actos futuros de realización incierta, pues a través de la **Jurisprudencia 14/2015**, de rubro: “**MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA**”, ha sustentado que las medidas cautelares constituyen medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral.

En ese sentido, si la medida cautelar solicitada consiste en conminar a la denunciada **suspenda la presión al electorado consistente en la oferta y/o entrega de dádivas y la o los denunciados se abstengan en lo subsecuente de continuar transgrediendo la normatividad electoral** y a quien resulte responsable, tal como es descrito en esta denuncia, es decir trata de prevenir un hecho futuro e incierto, esto al no constar en autos que esta conducta se pudiera seguir efectuando de manera reiterada y/o sistemática, este mismo criterio se dejó asentado en el en el Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número de expediente **CG/SE/PES/MORENA/079/2021**, del que derivó el cuaderno auxiliar de medidas cautelares **CG/SE/CAMC/MORENA/064/2021**; por lo que esta Comisión determina **IMPROCEDENTE** imponer una medida precautoria de tutela preventiva, porque que se trata de hechos de los que no se tienen indicios que hagan suponer su posible realización, por lo cual se actualiza la siguiente hipótesis

⁶ Véase las resoluciones emitidas en los expedientes SUP-REP-82/2020 y acumulados, SUP-REP-66/2017 y SUP-REP-195/2016

CG/SE/CM194/CAMC/MORENA/298/2021

señalada en el artículo 48, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias con la cual se desecha la medida cautelar, misma que a continuación se transcribe:

Artículo 48

1. La solicitud de adoptar medidas cautelares será improcedente, cuando:

a. ...

b. ...

c. Del análisis de los hechos o de la investigación preliminar, se observe que se trata de actos consumados, irreparables o futuros de realización incierta; y

d. ...

[El resaltado es propio]

E) EFECTOS

Derivado de lo anteriormente expuesto, esta Comisión determina lo siguiente:

- 1. IMPROCEDENTE** la adopción de medida cautelar en su vertiente de **TUTELA PREVENTIVA**, respecto a que la **C. Carolina Galván Galván**, en su calidad de candidata a Presidenta Municipal de Xico, Veracruz, suspenda la presión al electorado consistente en la oferta y/o entrega de dádivas y la o los denunciados se abstengan en lo subsecuente de continuar transgrediendo la normatividad electoral porque que se trata de hechos de los que no se tienen indicios que hagan suponer su posible realización, por lo cual se actualiza la hipótesis señalada en el artículo 48, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias.

CG/SE/CM194/CAMC/MORENA/298/2021

En ese orden, esta Comisión destaca que las consideraciones vertidas en el presente no prejuzgan respecto de la existencia o inexistencia de las infracciones denunciadas en el escrito de queja, toda vez que no es materia de la presente determinación, sino en su caso, de la decisión que llegara a adoptar la autoridad resolutora.

F) MEDIO DE IMPUGNACIÓN

A fin de garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva, se indica a la parte quejosa que la presente resolución es susceptible de ser impugnada mediante el Recurso de Apelación previsto en el artículo 341, último párrafo del Código Electoral, en el plazo de cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos su notificación, de conformidad con lo establecido en el mismo Código.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 341, Apartado B, párrafo cuarto del Código Electoral; 39, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Organismo Público Local Electoral; la Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo General Organismo Público Local Electoral, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina por **UNANIMIDAD IMPROCEDENTE** la adopción de medida cautelar en su vertiente de **TUTELA PREVENTIVA**, respecto a que la **C. Carolina Galván Galván**, en su calidad de candidata a Presidenta Municipal de

CG/SE/CM194/CAMC/MORENA/298/2021

Xico, Veracruz, suspenda la presión al electorado consistente en la oferta y/o entrega de dádivas y la o los denunciados se abstengan en lo subsecuente de continuar transgrediendo la normatividad electoral porque se trata de hechos de los que no se tienen indicios que hagan suponer su posible realización, por lo cual se actualiza la hipótesis señalada en el artículo 48, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE POR OFICIO la presente determinación al **Partido Político MORENA** por conducto de su Representante Propietario ante el Consejo Municipal 194 de Xico, Veracruz; y **PUBLICÍTESE** en el portal oficial del OPLEV; de conformidad con lo establecido en los artículos 329, apartado 1, inciso b) y 330 del Código Electoral, así como los artículos 31, 32 y 49, párrafo séptimo del Reglamento de Quejas y Denuncias del OPLEV.

TERCERO. Túrnese el presente Acuerdo a la Secretaría Ejecutiva del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, para los efectos legales correspondientes.

Este Acuerdo fue **aprobado** en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, **en sesión extraordinaria urgente, en la modalidad de video conferencia**, el cinco de junio de dos mil veintiuno; por **UNANIMIDAD** de votos de la Consejera y los Consejeros Electorales: María de Lourdes Fernández Martínez; Juan Manuel Vázquez Barajas; y Roberto López Pérez, en su calidad de Presidente de la Comisión.

CG/SE/CM194/CAMC/MORENA/298/2021

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, fracción XXII, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del OPLEV, el presidente de la Comisión tiene la atribución de firmar, conjuntamente con el Secretario Técnico, todos los informes, actas o minutas, así como, en su caso, los proyectos de dictámenes que se elaboren y aprueben, como en la especie, el Acuerdo de la medida cautelar solicitada.

ROBERTO LÓPEZ PÉREZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE QUEJAS Y
DENUNCIAS

JAVIER COVARRUBIAS VELÁZQUEZ
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE QUEJAS Y
DENUNCIAS